



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "EL COBAO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, Y POR LA OTRA PARTE "ELECTRÓNICA ARAGÓN" REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ROQUE MANUEL PÉREZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ELECTRÓNICA ARAGÓN", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO" QUE:

I.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos

I.3. LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,** tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha uno de enero del año dos mil veinticinco.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

I.5. Señala como domicilio legal para los efectos a que haya lugar, el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230.

II. DECLARA “ELECTRÓNICA ARAGÓN” QUE:

II.1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana con capacidad legal para contraer los derechos y obligaciones materia del presente convenio.

II.2. EL LICENCIADO ROQUE MANUEL PÉREZ ARAGÓN, ES PROPIETARIO ÚNICO DE ELECTRÓNICA ARAGÓN, por lo que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio de colaboración, manifestando que es su intención otorgar descuentos y beneficiando a las y los estudiantes de **“EL COBAO”**, así como a las y los trabajadores de este mismo.

II.3. Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra previsto: La compra, venta, y distribución de componentes de herramientas para técnicos y estudiantes de electrónica, módulos y sensores para Arduino, baterías recargables AA, AAA y para videocámaras, eliminadores, capacitadores, circuitos integrados, transistores, resistencias, etc.

II.5. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PEAR781107PG3 y señala como domicilio legal el ubicado en calle Avenida Hidalgo 315, Col. Centro, Oaxaca, Código Postal 68000.

III: LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente sus personalidades, así como su entera conformidad con las declaraciones que anteceden.

III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto brindar servicios y descuentos a las y los estudiantes de **"EL COBAO"**, así como a las y los trabajadores de este mismo, por lo que **"ELECTRÓNICA ARAGÓN"** ha resuelto proporcionarles la posibilidad de adquirir artículos de electrónica de calidad y de las mejores marcas con beneficios especiales a través de compras de contado, con el mecanismo y beneficios siguientes:

1. Otorga el 10% de descuento de cualquier producto o productos sobre el precio público a las y los estudiantes de **"EL COBAO"**, con una compra mínima de \$50.00 (cincuenta pesos M.N). Dicho descuento será aplicado únicamente con la presentación de su credencial vigente, que lo acredite como estudiante del Colegio. El descuento no será acumulable con otro descuento, por ejemplo: descuentos de Buen Fin, ni en productos de oferta o que ya tengan algún descuento aplicado.
2. Otorga el 10% de descuento de cualquier producto o productos sobre el precio público a las y los trabajadores de **"EL COBAO"**, con una compra mínima de \$50.00 (cincuenta pesos M.N). Dicho descuento será aplicado únicamente con la presentación de su credencial vigente o talón de pago, que lo acredite como trabajador del Colegio. El descuento no será acumulable con otro descuento, por ejemplo: descuentos de Buen Fin, ni en productos de oferta o que ya tengan algún descuento aplicado.
3. Participar como patrocinador de premios en especie, limitados en los eventos relacionados con electrónica, robótica, mecatrónica y demás áreas relacionadas con el giro de la empresa, que sean organizados por **"EL COBAO"**.

SEGUNDA. Para la obtención de los descuentos las y los estudiantes de **"EL COBAO"**, así como las y los trabajadores de este mismo, deberán presentarse en el establecimiento de **"ELECTRÓNICA ARAGÓN"**, en días y horarios de servicio, mostrando para tal efecto credencial y/o talón vigente con fotografía que expida **"EL COBAO"**.

TERCERA. Como retribución a los descuentos preferenciales otorgados por **"ELECTRÓNICA ARAGÓN"**, **"EL COBAO"** realizará publicidad interna en medios electrónicos, gráficos o audiovisuales, mediante los cuales se informe a las y los estudiantes y a las y los trabajadores de los descuentos preferenciales otorgados, permitiendo el acceso en sus instalaciones a representantes de **"ARAGÓN"**, para



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



realizar campañas de publicidad, en el entendido que dichas campañas deberán ser calendarizadas y previamente autorizadas por su representada.

CUARTA. "ELECTRÓNICA ARAGÓN" considerará diseñar e imprimir material de difusión donde exponga los términos de este convenio, **"EL COBAO"** se compromete a distribuirlos eficiente y eficazmente entre su comunidad.

QUINTA. Para la instrumentación de este convenio, así como la coordinación, verificación y ejecución de los compromisos pactados en el mismo, **"LAS PARTES"** designan al personal que estará a cargo de la siguiente manera:

Por **"EL COBAO"**: **DRA. DULCE HEMILSE HERNÁNDEZ MATÍAS**, Directora de Supervisión para la Mejora Educativa, con domicilio en la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230, con correo electrónico: direccion.supervision@cobao.edu.mx y teléfono (951) 501 51 60 Ext. 1105.

Por **"ELECTRÓNICA ARAGÓN"**: **LIC. ROQUE MANUEL PÉREZ ARAGÓN** propietario de la empresa con correo electrónico e-aragon@outlook.com, teléfono 9515168740.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo y darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de la parte que así lo solicite a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación. En este último supuesto, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

"LAS PARTES" convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las mismas y deberán hacerlo constar por escrito.

SÉPTIMA. Este Convenio de Colaboración entra en vigor a partir de la fecha de firma y permanecerá vigente hasta 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA. "LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, entidad pública o empresa de ningún tipo entre las mismas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en gastos, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, civiles,



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



penales, administrativas y fiscales o cualquier otra causa análoga, que contraigan las otras con motivo de las actividades relacionadas con el objeto del mismo.

NOVENA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad y reserva respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia aplicable, conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"LAS PARTES" únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir. Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre "**LAS PARTES**", se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden "**LAS PARTES**", por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, si no es mediante acuerdo por escrito entre las mismas.

DÉCIMA CUARTA. "**LAS PARTES**" acuerdan que, durante la vigencia del presente instrumento, podrán hacerse las modificaciones necesarias y, en su caso, a los convenios específicos que se celebren siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad y que en efecto se requiera para el cumplimiento de éstos.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por "**LAS PARTES**", o en su caso, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, así como para todo lo no previsto, se someterán a la legislación vigente y aplicable en el Estado de Oaxaca, quedando bajo la jurisdicción de los tribunales competentes en esa territorialidad, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de "**LAS PARTES**", en Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticinco.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



POR "EL COBAO"

PROFRA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL

POR "ELECTRÓNICA ARAGÓN"

LIC. ROQUE MANUEL PÉREZ ARAGÓN
PROPIETARIO ÚNICO

TESTIGOS

POR "EL COBAO"

DRA. DULCE HEMILSE HERNÁNDEZ
MATÍAS
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN PARA LA
MEJORA EDUCATIVA

POR "ELECTRÓNICA ARAGÓN"

C. MARÍA GUADALUPE VENEGAS
ARAGÓN
AGENTE DE VENTAS

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y ELECTRÓNICA ARAGÓN, DE FECHA 9 DE ABRIL DEL 2025.